Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 347/357 vta., 439/440, 442/445 y 705/714, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c, d; 7°, 9°, 14, 33, 40 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del Dr. Jorge Luis Bousquet, en la suma de catorce mil cuatrocientos pesos ($ 14.400).

Asimismo, por las tareas cumplidas a fs. 362 vta., punto III/366 vta., 431/437 vta., y 715/717, por los Dres. Victorio Lamberti y Gustavo E. Brodsky, se fijan en conjunto, en la suma de catorce mil pesos ($ 14.000).

Por último, en relación con los escritos de fs. 409/418 vta. y fs. 924/928 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios del Dr. Jorge Luis Bousquet, en la suma de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado

-//-

-//-conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI